

Título de Escribano en arrendam.<sup>to</sup> de los valles de  
Palpa y Nasca a Josef Balensuela

Don Theodoro decaoz Caballero de Croix del orden  
teutonico del Consejo de su Magestad thicamente Coronel  
de sus Reales exercitos Primer thiente de las Reales  
Guardias del Corps de la Compania Flamenca Virey  
Governador, y Capitan gñal de este Reyno Provincias  
del Peru y Chile etcetera = Por quanto Jose valen-  
suela preceptor del numero de esta Real Audiencia  
se presento en este Superior Govierno con un Me-  
morial expresando que como contaba del testimonio  
de Escrip.<sup>a</sup> que acompañaba, los Ministros generales  
de Real Audiencia de la Casa de esta Capital a conse-  
quencia de Decreto de diez y seis de Mayo del presen-  
te año proveido por este Superior Govierno le  
habian dado en arrendam.<sup>to</sup> el oficio de Escribano  
de los valles de Palpa, y Nasca del Partido de Yca  
que se hallaba vacante por fallecim.<sup>to</sup> de su ultimo

CO-III  
CAJ. 15  
DOC. 996  
Fols 8  
1789



Misc. 0996



Proveer con la calidad de enterar de contado veinte  
y cinco pesos de Donativo asuellaertad, y de afianzar  
el pago annual de los cinquenta pesos en que se te ~~aven~~  
do con cuyos Requiritos habia cumplido como parecia  
del Testimonio de Fianza que igualmente acompañaba con-  
cluyendo conpedir y duplicar me  
sirviere de aprobar y confirmar  
dicho arrendam<sup>to</sup> y mandar se le recibiese al No y  
ejercicio del citado oficio precediendo el examen  
y juram<sup>to</sup> acostumbrados. Y por Decreto de quatro  
de Junio mandè dar vista al Senor Fiscal y  
con lo que se expuso por este Ministerio provey  
comparecer del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Jose de Yugo y en Abogado  
de esta Real Audiencia que despacha interinam<sup>te</sup>  
ciento decreto en que aprovi el enunciado, a  
arrendamiento, y mandè que pagando el In-  
tererado los dichos veinte y cinco p<sup>o</sup> de Dona-  
tivo, y el p<sup>o</sup> de derecho de Media annata se le  
expidiese el titulo respectivo para el uso del  
citado empleo; fue el tenor del citado Memorial,  
escritura de arrendam<sup>to</sup>, Fianza, Respuesta  
del Senor Fiscal, Decreto expresado y certifica<sup>do</sup>.



de haber entera dobl, y dose poro cinco a reales Co  
axerpondientes al sual derecho de media annata  
es como se sigue = Excelentissimo Senor Josef va  
lenzuela Meceptor del numero de esta M<sup>ta</sup> Aud.  
a los pies de Nucleenaa Consumayon N<sup>ra</sup> d<sup>ni</sup>mi

ento Dico que por Superior De  
creto de Diez y Veii de Mayo pro  
ximo pasado los oficiales Meales de estas Ca  
jas le dieron en arrendam<sup>to</sup> el oficio de Es  
cribano de los valles de Palpa y Nasca por  
muerte del que lo obtenia en la conformi  
dad que expresa la Escritura cuyo testi  
monio presenta en debida forma, y para  
poder ver Recibido al uso, y exercicio de  
dicho oficio Portanto = A Nucleenaa pide y  
suplica que habiendo por presentado el  
Testimonio de dicha Escritura de arren  
damiento se le piva de aprobarlo, y con  
firmarlo, mandando se le Reciba al uso  
y exercicio de dicho oficio en el Prealau  
exdo de Justicia precediendo el examen  
y juramento acostumbrado en virtud  
del Decreto que se piva de titulo en



forma en que Nubirã mexas de la grande-  
za de Nuxpeleñcia = Jose valensuela = En  
la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de  
mil Veteientos ochenta y nueve años, los se-  
ñores Ministros de exequato, y Real Thauenda  
Fesoxero don Diego Vazquez de  
Ayala y Contador D. Manuel  
de Villax en virtud de lo mandado en Su-  
perior Decreto del excelentísimo Señor  
virrey de diez y seis del corriente proveido a  
representacion de Jose valensuela sobre que se  
le dè en arrendam<sup>to</sup> el oficio de Escribano de  
Palpa y Marca Provincia de Yca; y dicho se-  
ñores en nombre de su Magestad que  
Dios guarde dixeron que le daban y dieron  
el enunçado oficio en arrendam<sup>to</sup> interin  
se remata con la precisa calidad de afian-  
zar los cinquenta pesos del referido ar-  
rendam<sup>to</sup> que ha de enterar en esta  
Real Casa cada año de los que le estubiere  
exerçiendo, y asi mismo enterará de contado  
los veinte y cinco pesos del Donativo que

---



ofreció el dicho valensuela el qual compareció ante<sup>3</sup>  
dichos Señores Ministros a celebrar esta con-  
trato, o arrendam<sup>to</sup> y disp que se obligaba en to-  
da forma de derecho a pagar en cada un año  
de lo que estubiere en el enunciado oficio los an-

Cuenta pesos como que dará tamb<sup>n</sup>  
los veinte y cinco pesos de contado ofrecidos de  
Donativo a su Magestad para lo que obliga su  
persona y bienes. Y los enunciados Señores Minis-  
tros firmaron con dicho valensuela por ante

mi el presente Escribano de Real Hacienda y testi-  
gos que lo fueron D<sup>n</sup> Antonio Puerto, D<sup>n</sup> Juan  
de Echamendia, y D<sup>n</sup> Domingo Jene presente =

Diego Saem de Ayala = Manuel de Villan =

Josef valensuela = Antemi Pedro de Tajar Escri-  
bano de Real Hacienda = Concuenda con la

Escritura de arrendamiento original segun  
parece de mi R<sup>o</sup>mito a que me R<sup>o</sup>mito. Y para

que conste doy este en Lima a quince de Junio  
de mil setecientos ochenta y siete años = Lu-

gar del Signo = Pedro de Tajar Escribano de

---



Real Hacienda = En la ciudad de los Reyes del Pe-  
nù en diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta  
y nueve años ante mi el Escribano y Ferris Pa-  
recio N. Felipe Marquez del comercio de Valençor  
de esta ciudad con casa propia  
en la calle que llaman del Saure  
a quien doy fee conorco, y dize que por quanto ha-  
biendore presentado don Josef Valensuela a lo  
excelentissimo Venor virrey solicitando en  
arrendamto el oficio de Escribano de los valles  
de Palpa y Varca vacante por muerte  
del que lo obtenia adax cinquenta pesos  
en cada un año de los que estubiere vaco,  
por falta de su veniate y veinte y cinco p  
de Donativo de contado, y por Superior De-  
creto de diez y seis de Mayo del corriente año  
se mandat se proceda adante el oficio en a-  
rrendamiento como lo solicita dicho valensue-  
la, con la preçsa calidad, de embregar los ve-  
inte y cinco pesos de Donativo, y de afianzar los  
cinquenta pesos del referido arrendamiento



en su conformidad es enunciado D. Felipe  
 Marquez otorga por el tenor de la presente  
 que se obliga como tal afianzador a que pagará  
 llanamente, y sin pleito alguno los referidos cin-  
 cuenta p<sup>o</sup> cada año en defecto de que no lo cumpla  
 así el nominado valensuela y que  
 para la firmeza, y cumplimiento  
 de lo referido cincuenta pesos obliga su per-  
 sona y bienes habidos y por haber y de su poder  
 cumplido a las Justicias, y Jueces de su Magestad  
 y especialm<sup>te</sup> a los Señores Ministros de execu-  
 ción y Real Hacienda para que así cum-  
 plim<sup>to</sup> lo ejecuten. Ita su debido efecto  
 y así lo disp<sup>o</sup>, otorgo, y firmo siendo testi-  
 go D. Antonio Prieto D. Juan de Cha-  
 comendia y Don Domingo Chene preterter-  
 Felipe Marquez = Antemí Pedro de Tasa  
 Escribano de R. Hacienda = Concuenda  
 con su original según parece de mi R. O.  
 a que me remito. Y para que conste dieste  
 en Lima a diez y ocho de Mayo de mil sete-  
 cientos ochenta y nueve años = Lugar del



Simón = Pedro de Tana Escribano de la Hacienda =  
Excelentísimo Señor = El Fiscal vista la solici-  
tud de Josef Valensuela dice que á consecuencia  
de lo que tiene expuesto en los Autos del Remate  
de este oficio, y sin perjuicio de las  
diligencias que deban practicarse  
para su enagenacion en pro-  
piedad podrá Vuescelencia si fuere servido apro-  
var el arrendamiento suma y Junio seis  
del mil setecientos ochenta y nueve año = Goava  
suma Junio diez y siete del mil setecientos ochen-  
ta y nueve. En conformidad de lo que expone  
el Señor Fiscal, y sin perjuicio de las dilig.  
que deban practicarse para el Remate en  
propiedad del oficio de Escribano de Palpa  
y Nasca Partido de Ica se aprueba el arren-  
damto que del han echo los Ministros de la  
Hacienda de esta Capital a Josef Valensuela  
á consecuencia del Decreto proveido por este  
Superior Gobierno en la cantidad de cincuenta  
pesos anuales y en su consecuencia elerun



ciado valenuela exercea dicho oficio precediendo el correspondiente examen de su idoneidad, y expiviendo de contado los veinte y cinco pesos del Donativo a su Magestad, y librasele el respectivo titulo tomando se Razos en la

Contaduría de la Media annata para la Regulacion de lo que deba satisfacer

una Rubrica de su Excelencia = vasea = una

Rubrica = Quedan cargados en casa y abonados

al Ramo de Donativos los veinte y cinco p

que se expresan en la anterior Razos al folio

ochenta y cinco del Manual Corri. Contaduria

general de exercito siete de Julio de mil

setecientos ochenta y nueve = Manuel de Vi-

llax = Don Diego Francisco de la vea Conta-

dor Regulador por su Magestad de los Reales

derechos de media annata, y Ranzas de este

Reyno, y de Ruzas del Real tribunal de

Cuentas Certifico que a foja veinte y seis

del Libro Manual que al presente corre

en la Contaduria de mi Cargo se halla sentada



una Partida del tenor siguiente = En siete  
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años  
entero en la Real Casa de esta Capital, Jo-  
sef Valensuela doce pesos cinco y medio un  
en dobles pertenecientes al Real derecho de  
Media annata en esta forma.

Los dos pesos quatro reales de ellos por el  
cinco por ciento de los cinquenta pesos en  
que por Decreto de diez y siete de Junio  
anterior se aprobó el arrendam<sup>to</sup> que  
ha echo del oficio de Escribano de Palpa  
y Nasca segun se acredita de certificacion dada  
por el oficial mayor de Gobierno = ocho pesos  
dos reales por el honor del S<sup>no</sup> que debe  
usar, y el un peso siete y medio reales man-  
tes por el diez y ocho por ciento de conduccion  
a España, auto entero hizo por Regutacion  
de esta Contaduria bajo el numero veinte  
y siete que aprobó el Venox Juez, y tubo  
a su continuacion de los Ministros de Real  
Hacienda en el que expresan que afoxar



ochenta y cinco de su libro manual con el tenor  
ventada partida de dicho peso = Arpa del  
de dicho libro, foja, y partida a que mere-  
ficio. Y para que conste doy la presente en  
los Reyes del Perú en dicho día  
Mes y año = Diego de la Vega

En cuya conformidad, y en atención a la Represen-  
tación que en el Memorial suso incorporado  
me ha echo Josef Valensuela Receptor del nume-  
ro de esta Real Audiencia, consta de los Docu-  
mentos con que lo acompaña y pide en su Re-  
puesta el señor Fiscal a la vista que le di:

Doy la presente por la qual y sin per-  
juicio de las diligencias que deban practicarse  
para el remate en propiedad del oficio de  
Coronador de Talpa y Nasca Partido de Yca.

Aprouevo y confirmo el arrendamiento  
que del citado oficio hicieron los Ministros  
de Real Hacienda de la Casa de esta Capital  
a Josef Valensuela en cantidad de cincuenta



pesos anuales segun consta de la Escritura  
aqui incerta; y en su consecuencia en nom-  
bre de su Magestad que Dios guarde, y como  
su Virrey, Governador y Capitan general es  
nombre, elizo, y proveo a vor el  
enunciado Jore valensuela por  
tal Escribano de los referidos valles de Palpa  
y Nasca Jurisdiccion del Partido de Ma<sup>a</sup> p  
que useis, y exercais este empleo en cali-  
dad de arrendatario, y hasta tanto que  
se verifica el Remate de dicho oficio en  
propiedad segun, y como lo han usado, po-  
dido, y debido a las vuestras antecesoras, y lo  
usan, y exercen los demas Escribanos, de  
los demas lugares, villas, y ciudades del  
Reyno, llevando, y cobrando el Salario,  
derechos, y aprovechamientos al dicho oficio  
devido, y pertenecientes conforme a Aranceles  
Reales. Ten cargo a los Señores Acordado y  
oydores de esta Real Audiencia que presenten



doos con este título en el Real Acuerdo de Justi-  
cia para ser examinado, en atención a que  
como consta de las Certificaciones aquí inen-  
tas, habeis enterado, y satisfecho veinte y  
cinco p<sup>os</sup> de Donativo a su Magestad  
por esta gracia, lo corresponde  
al Real deaccho de Media Annata, y asiamen-  
do la cantidad que deveis satisfacer an-  
ualmente hallandoos habil, y suficiente  
y habiendo echo el Juramento acostumbrado  
de que bien, y fielmente usareis el dicho oficio  
or Reban, y admitan al uso, y exercicio de el que  
yo por el presente or Rebo, y he por Rebido, y os  
doy poder y facultad para que lo useis, y exerciais  
libremente y sin embaxazo alguno en todos los  
casos y cosas a el anexas, y pertenecientes a cuyo  
fin se os entregara su Archivo con todos los proto-  
colos, Procesos, y Papeles que contenga sacandolos  
del lugar o personas en cuyo poder se hallen.  
Y todas las Cartas, Escrituras, Ventas, Testa-  
mentos, Codicilos, y otros qualquiera impu-<sup>tos</sup>



que ante vos pasaran, y se otorgaren en que  
fuese puerto el día Mer y año los testigos que  
a ello fueren presentes y vuestro signo tal  
como este = aquí el signo = del que mando N. S. I.  
N. S. I. tanto goberna con se provea  
y mande por esta Superioridad  
valgan, y hagan fe como cartas y escrituras  
de tal escribano. Y por evitar los daños, y per-  
juicios, costas, y fraudes que de los Contratos  
echos con Juramento, y de las Sumisiones que  
se hacen con el, o mandado no fiaren ni contra-  
to alguno ni para su validacion ni lo requiera  
ni se fueren los Contratos que por Leyes  
del Reyno se examiten; y asimismo no ha-  
ber de hacer contrato alguno en que se obli-  
guen a buena fe y mal engaño ni por donde  
el fecho se someta a la Jurisdicción Ecle-  
siástica pena de que si lo hizieris por el mismo  
caso, y echo sin otra sentencia ni declaracion  
hallar incursido en las que estan impuestas  
por Leyes, y ordenanzas del Reyno. Y mando



8  
asimismo que por Vason del citado oficio ve  
os guarden, y hagan guardar todas las  
honoras, gracias mercedes, franquegas li-  
bertades exempiones, inmunidades, pre-

rogativas, y preuilegios que  
deben haber, y gozar todo bien  
y cumplidamente sin que se falte en cosa

alouna en virtud de este titulo del que se  
tomara Vason en el Tribunal de Cuentas  
Casas Reales, y en el Cavildo de la ciudad  
de Mca. Dado en Lima a Diez de Julio

de mil setecientos ochenta y siete años =

El Caballero de Cruz = Por mandado

de su Excelencia = El Maayor de Salu-

dar =



Trinido en Amsterdam. No. del Oficio de  
Escrivano de Real y Chancía de  
José Beltrán Juncos Año de 1789